@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI | Caracas, martes 11 de agosto de 2015 | Número 40.721

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en repudio a la Estrategia de Guerra Sucia del canal de televisión CNN en su campaña desestabilizadora contra el Pueblo Venezolano en el marco de una Estrategia Insurreccional continuada.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Orietta Caponi, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Albania, y ante el Gobierno de la República de Macedonia, con sede en Sofía, República de Bulgaria.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios, Organismos y los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos que en ellos se mencionan, y el Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.921, mediante el cual se otorga la Orden «Libertadores y Libertadoras de Venezuela», en su Tercera Clase Flecha, a los Atletas Olímpicos que demostraron su profesionalismo y participación en los XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015.

Decreto Nº 1.922, mediante el cual se otorga la Orden «Francisco de Miranda», en su Segunda Clase Precursor, al Atleta Olímpico Rubén Limardo, por su destacada participación en los XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015.

Decreto Nº 1.923, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.924, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.925, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.926, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República. (Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.927, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.928, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.929, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias. (Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.930, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.-(Véase Nº 6.193 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yoimyn Alexandría Madriz Colina, como Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Acta.

CORPOMIRANDA, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se ordena la aplicación de la Sanción Disciplinaria de Destitución, a la ciudadana Crisny Carapaica López.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONATI

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, con carácter permanente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CNU

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación de los estudios de Factibilidad para la regularización y creación de las carreras que en ellos se indican, de las Universidades que en ellos se especifican.

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación del programa de Postgrado Maestría en Educación Ambiental, impartido por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", con sede en la dirección que en él se menciona, en el estado Portuguesa.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se señalan, la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrados que en ellos se indican, en las sedes que en ellos se especifican, modalidad presencial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Sobreviviente, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maureen Liliana Riveros Peña, Directora Ejecutiva (E) de la Fundación Cinemateca Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Teresa Rodríguez de Escovar, como Directora Estadal de este Ministerio en el estado Portuguesa.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Auxiliares y Defensor Público Provisorio Tercero, de este Organismo, con competencia en las materias que en ellas se señalan, de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se indican, como Defensores Públicos, de este Organismo, con competencia en las materias que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Enrique Rojas Rojas, como Jefe de División, (E), de la Unidad Administradora Desconcentrada, de este Organismo, en el estado Barinas.

Resolución mediante la cual se designa, con carácter de Suplente, a la ciudadana Marialbis Mercedes Pagua Colmenárez, en la Unidad Administradora Desconcentrada, de este Organismo, en el estado Portuguesa.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Mariel Martínez Rada, como Jefe de la Unidad de Archivo, (E), en la División Administrativa, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Julissa Sánchez Meléndez, como Directora de Auditoría Interna, (E), adscrita a este Despacho.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, para que, en representación de la Contraloría General de la República, intervengan conjunta o separadamente en todos los juicios o causas accionadas contra los actos emanados de este Organismo Contralor, y que cursen o cursaren por ante los Tribunales de la República o cualquier otro ente u Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN REPUDIO A LA ESTRATEGIA DE GUERRA SUCIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN CNN EN SU CAMPAÑA DESESTABILIZADORA CONTRA EL PUEBLO VENEZOLANO EN EL MARCO DE UNA ESTRATEGIA INSURRECCIONAL CONTINUADA

Considerando

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político;

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 57, garantiza a toda persona el derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, a la vez que prohíbe el anonimato, la propaganda de guerra, los mensajes discriminatorios, (...);

Considerando

Que el día 6 de agosto el canal de televisión CNN justificó como "error humano", una "equivocación", su línea editorial dirigida a atentar contra la paz del pueblo venezolano, y que forma parte de una campaña orquestada, criminal y terrorista, que usa el recurso audiovisual para engañar e incitar a la violencia;

Considerando

Que el canal de televisión CNN en su edición del jueves 6 de agosto, lanzó nuevamente una información falsa sobre Venezuela, en la cual reseñó sin asidero alguno en la realidad, que varios establecimientos de alimentos ubicados en los estados Aragua y Carabobo, estaban siendo saqueados;

Considerando

Que el pasado septiembre de 2014, el canal de televisión CNN también "se equivocó" tratando de imponer una matriz de alarma, de guerra psicológica, señalando que en Maracay, estado Aragua, se producían muertes por un virus que podría ser ébola.

Acuerda

Primero. Denunciar como propaganda de guerra lo difundido por el canal de televisión CNN el día 6 de agosto pasado, por cuanto recurre a un supuesto "error humano" para justificar su línea editorial.

Segundo. Exhortar a la Fiscalía General de la República y a los órganos de justicia, a hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República.

Tercero. Acompañar al Gobierno Bolivariano y a nuestro Presidente Constitucional, Nicolás Maduro, en todas las acciones que tenga a bien emprender en defensa de nuestro pueblo y el derecho que tenemos todas y todos los venezolanos a vivir en paz, sin injerencia extranjera y siempre apegados a nuestra Carta Magna como norma suprema.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los once días del mes de agosto del 2015. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ J.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio S/N, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ORIETTA CAPONI**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Albania, con sede en Sofía, República de Bulgaria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los once días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio S/N, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ORIETTA CAPONI**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de **Macedonia**, con sede en Sofía, República de Bulgaria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los once días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.921 10 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que por sus méritos y servicios se hayan destacado en la lucha constante y una inagotable perseverancia a favor de las causas liberadoras y del medio ambiente, la autodeterminación de los pueblos, la consolidación de un mundo multipolar, multiétnico, pluricultural y socialista; habiendo contribuido significativamente en beneficio de la Patria o de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el conferimiento de la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", constituye la más alta distinción que la República Bolivariana de Venezuela otorga y que permite rescatar el espíritu de la Orden de los Libertadores de Venezuela, instituida por el Libertador Simón Bolívar en 1813, para honrar los talentos y virtudes de los militares venezolanos valientes protagonistas de la gesta independentista,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar se vio representada por un conjunto de bravios y valientes jóvenes que lucharon con dignidad y coraje en los XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015, convirtiéndose en Hombres y Mujeres objeto de admiración por nuestro pueblo venezolano por su constancia, dedicación y espíritu de sacrificio; ejemplos de la juventud,

CONSIDERANDO

Que los jóvenes atletas venezolanos viajaron con esfuerzo y humildad, demostrando disciplina y ganas de construir un mundo mejor, con tesón y esmero donde el deporte traspase fronteras y fortalezca las naciones, demostrando que son digno ejemplo de nuestra Patria y fieles representantes de la Revolución que los vio nacer.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECRETO

Artículo Único. Se otorga la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela en su Tercera Clase "Flecha" a los Atletas Olímpicos que demostraron su profesionalismo y participación en los **XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015**, que a continuación se indican:

SILVIO FERNÁNDEZ
FRANCISCO LIMARDO
YANIUSKA ESPINOZA
WUILEIXIS RIVAS
ROSA RODRÍGUEZ
MIGUEL UBETO
GABRIEL MAESTRE
JESÚS GONZÁLEZ

¡Honor y Gloria!

"Sin energía no resplandece nunca el mérito y sin fuerza no hay virtud, y sin valor no hay gloria".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diezdías del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
dela República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Decreto N° 1.922 10 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar se vio representada por bravios y valientes jóvenes en los XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015, siendo objeto de admiración por nuestro pueblo venezolano en virtud de la constancia, dedicación y espíritu de sacrificio; ejemplo de la juventud,

CONSIDERANDO

Que Rubén Limardo es un esgrimista venezolano, medallista olímpico y múltiples veces medallista panamericano, quien ha representado a nuestro país en los XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015, con esfuerzo y humildad, demostrando disciplina y ganas de construir un mundo mejor, con tesón y esmero donde el deporte traspase fronteras y fortalezca las naciones, convirtiéndose en digno ejemplo de nuestra Patria y fiel representante de la Revolución que lo vio nacer.

DECRETO

Artículo Único. Se otorga la Orden Francisco de Miranda en su Segunda Clase "Precursor" al Atleta Olímpico **RUBÉN LIMARDO,**por su destacada participación en los **XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015,** al lograr obtener la medalla de oro en la categoría de espada individual.

¡Honor y Gloria!

"Sin energía no resplandece nunca el mérito y sin fuerza no hay virtud, y sin valor no hay gloria".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diezdías del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
dela República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 27 de julio de 2015.

205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.154 Extraordinario de fecha 19 noviembre de 2014, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2015/0050

Artículo 1. Designo a la ciudadana **YOIMYN ALEXANDRIA MADRIZ COLINA**, titular de la cédula de identidad **V-12.918.881**, como **Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995 bajo el Nº 4.881 Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, lo establecido en la **Providencia Administrativa Nº 0083** de fecha 09 de febrero de 2006 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.380 en fecha 15 de febrero de 2006, mediante la cual se reorganiza el mencionado Sector de Tributos Internos y lo establecido en la Providencia Nº SNAT/2011 0015 de fecha 05 de abril de 2011 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649 de la misma fecha .

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 3. Delego en la mencionada funcionaria la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 156°

Municipio Libertador, 16 de Abril del Año 2015

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANYURA PAMELA FIGUEROA IBARRA IPSA N.: 120883, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -93-A SDO. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JOSE EMANUEL QUANIPA CORONEL**, C.I: **V-12.138.505**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SERVICIO URBANO DE PROCESAMIENTO, RECAUDACION, RECOLECCION Y ASEO MIRANDA S.A., SUPRAMIRANDA, S.A
Número de expediente: **221-50008**
CONST

La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación según Decreto N° 1.251, de fecha 15 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.498, de fecha 16 de septiembre de 2014, cuya creación fue ordenada mediante Decreto No 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial No 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron inscritos en el Registro Público de los Municipios Urdaneta y Cristóbal Rojas del Estado Miranda, bajo el Número 42, folio 192, Tomo 10, en fecha 11 de abril de 2013, publicados en la Gaceta Oficial No 40 152, de fecha 23 de abril de 2013, posteriormente trasladada e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 23 de marzo de 2015, bajo el número 32, Tomo 63-A SDO, Registro de Información Fiscal No G-20010481-3 y con domicilio en la Avenida Bolivar esquina Calle Independencia, Charallave, estado Bolivariano de Miranda, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, ciudadano **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.096.662**, carácter el suyo que consta en Decreto N° 9.433, de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 40 y 41 del documento constitutivo de la **CORPORACIÓN DE**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A., antes identificado y el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Cuenta No. 022-2015 de fecha 01 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado denominada **"SERVICIO URBANO DE PROCESAMIENTO, RECAUDACIÓN, RECOLECCIÓN Y ASEO MIRANDA S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **SUPRAMIRANDA, S.A**, la cual se constituye en este acto, bajo la figura de Empresa Filial de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, la cual se regirá por el Decreto que autoriza su creación, el Código de Comercio, las demás leyes de la República, y este Documento Constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas que seguidamente se estipulan:

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEL CARÁCTER SOCIAL

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación Social: La Sociedad Anónima se denominará **"SERVICIO URBANO DE PROCESAMIENTO, RECAUDACIÓN, RECOLECCIÓN Y ASEO MIRANDA S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **SUPRAMIRANDA, S.A.**, y así se le denominará en lo sucesivo a los efectos del presente Documento Constitutivo Estatutario.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto Social: SUPRAMIRANDA, S.A., tendrá por objeto el diseño, implementación, ejecución, gestión y seguimiento de las políticas públicas para el saneamiento ambiental y de recolección y disposición final de desechos sólidos; el estudio, investigación sobre procedimientos y operaciones en el área de recolección, traslado, recuperación, industrialización y disposición final, eliminación de desechos sólidos urbanos o industriales, bien sea por cuenta propia o de terceros, así como la construcción e instalación de plantas especiales; asistencia técnica a otros entes públicos para toda actividad relacionada con el aseo urbano y domiciliario, saneamiento ambiental, prevención y control de la contaminación del medio ambiente; así como la recaudación por dichos conceptos en el territorio y las poblaciones que comprenden la cuenca del Rio Tuy en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda. De igual forma, el objeto social de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, incluirá la compra, construcción, montaje y ensamblaje de equipos especiales para ser instalados sobre todo tipo de vehículos de recolección, barrido mecanizado, carga y transporte de desechos urbanos, industriales, patológicos, y de características especiales para desechos peligrosos, en los territorios comprendidos en su ámbito de acción, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral de esas Regiones de la República Bolivariana de Venezuela y la protección social para el vivir bien de todas los pobladores y pobladoras que habitan en ellas. **SUPRAMIRANDA, S.A.**, cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su empresa matriz **CORPOMIRANDA, S.A.**, y de la Comisión Central de Planificación, conforme a la planificación centralizada y a la ley que rige la materia objeto de su actividad económica, y en estricta observancia del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Tuy, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

En el cumplimiento de su objeto **SUPRAMIRANDA, S.A.**, podrá:

1. Ejecutar las políticas y directrices que en materia ambiental dicte el Ejecutivo Nacional, en cuanto al manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con la normativa aplicable vigente.
2. Proponer los proyectos de Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos conforme al Plan Nacional dictado a tales efectos.-
3. Ejecutar el Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
4. Prestar, en forma directa o indirecta, los servicios de manejo de residuos y desechos sólidos en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, incluyendo las actividades de:
   1) Limpieza Pública, como barrido de espacios públicos, vías y vaciado de cestas, entre otros.
   2) Almacenamiento temporal y acopios pre-colecta, toboganes, dispositivos mecánicos y contenedores.
   3) Recolección con rutas ordinarias, rutas de materiales recuperables y rutas de residuos y desechos especiales.
   4) Trasbordo, transferencia y transporte de desechos sólidos.
   5) Manejo especial de residuos inertes voluminosos, tales como escombros, tierras desechadas, cauchos de vehiculos, trastos y cachivaches, residuos de productos electrodomésticos, electrónicos y chatarras.
      a) Profilaxis animal y vegetal.
      b) Manejo integral de residuos y desechos sólidos con riesgos especiales, previo registro y autorización por parte de las autoridades competentes, tales como: desechos médico hospitalarios, veterinarios, de mataderos, frigoríficos, carnicerías, pescaderías, restaurantes, mercados, alimentos dañados, medicamentos caducados y demás materiales, sustancias, residuos y desechos que puedan calificar como peligrosos o de riesgo.
      c) Tratamientos de residuos sólidos desde la separación clasificada desde el origen hasta la revalorización energética o el reciclaje.
      d) Disposición final adecuada, hasta las fases de post-clausura de los rellenos sanitarios, aún cuando la misma no se ejecute en el ámbito espacial en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda y los Municipios Tovar, Ribas, Revenga y Santos Michelena del Estado Aragua.
      e) Proponer los espacios y zonas adecuadas para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en la gestión de manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
      f) Seleccionar y contratar su personal propio, así como otros prestadores de servicios, dando preferencia a aquellas empresas de propiedad social directa o indirecta, organizaciones comunitarias, previa demostración de su capacidad para realizar la prestación del servicio adecuadamente y con la garantía de respeto por los derechos de sus asociados.
      g) Propiciar la cooperación técnica entre los diferentes organismos e instituciones con competencia en materia de residuos y desechos sólidos a nivel nacional e internacional, a fin de mejorar tecnologías y procesos en la materia; incluyendo ser beneficiario de los convenios internacionales de cooperación suscritos por la República en el marco de la cooperación y la integración,- privilegiando los intercambios de información, apropiación, transferencia y adaptación tecnológica sobre experiencias exitosas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

h) Diseñar y apoyar planes unificados con los distintos niveles de gobierno para la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos en situaciones excepcionales, contingencias y similares.

i) Proponer a los Alcaldes la modificación de las tarifas por los servicios prestados.

j) Realizar la facturación y recaudación por concepto de cobro de tarifas, por los diversos servicios prestados, conforme a las tarifas fijadas por la autoridad municipal, así como emitir los correspondientes certificados de solvencias.

k) Realizar la cobranza respectiva por las tramitaciones administrativas.

l) Desarrollar campañas permanentes y especiales de educación ambiental, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, los Consejos Comunales o demás instancias del poder popular, las organizaciones de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y las escuelas y órganos del sistema educativo en sus diferentes niveles.

m) Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda y las que sean asignadas por los Alcaldes en ejercicio de las competencias conferidas legalmente.

CLÁUSULA TERCERA. Domicilio Social: El domicilio de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, será en la Avenida Bolívar esquina Calle Independencia, Charallave, estado Bolivariano de Miranda, previa autorización de su Junta Directiva y aprobación de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz. Podrá además crear Oficinas Técnicas que determine necesarias para la ejecución de su objeto social.

CLÁUSULA CUARTA. Duración de la sociedad: La sociedad mercantil **SUPRAMIRANDA, S.A.**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por periodos iguales o superiores, por decisión de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz y único accionista.

CLÁUSULA QUINTA. Carácter especial de SUPRAMIRANDA, S.A.: La sociedad mercantil **SUPRAMIRANDA, S.A.**, se constituye en empresa del Estado filial de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY FRANCISCO DE MIRANDA, S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, empresa matriz y poseedora de la totalidad del control accionario, en atención a lo establecido en la Cláusula 40 del Acta Constitutiva de **CORPOMIRANDA, S.A.** contentiva de los estatutos sociales publicada en la Gaceta Oficial No. 40.152 de fecha 23 de abril de 2013. **SUPRAMIRANDA, S.A.**, se constituye en empresa ejecutora de las políticas públicas para saneamiento ambiental y de recolección, disposición de desechos sólidos en la cuenca del Río Tuy, en la entidad del Estado Bolivariano de Miranda.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA SEXTA: Del Capital Social. El capital social de **SUPRAMIRANDA, S.A.** es de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por **CORPOMIRANDA, S.A.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: De las Acciones. El capital indicado en la cláusula anterior está representado por **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor de **UN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una.

CLÁUSULA OCTAVA: Prohibición de Enajenar y Gravar acciones. Las acciones de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, no podrán ser enajenadas ni gravadas en forma alguna, salvo disposición contraria de la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: Del Ejercicio Económico. La contabilidad de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad identificados con las siglas VEN-NIF, y demás disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se inicia el día primero (1°) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual se inicia a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: Del Destino de los excedentes: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente, utilidad o beneficio generado por **SUPRAMIRANDA, S.A.**, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través de su organismo de adscripción. La disposición y administración de estos excedentes, utilidades o beneficios se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente a la fecha en que las mismas se produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Reportes trimestrales y anuales de cuentas: Al término de cada trimestre **SUPRAMIRANDA, S.A.**, consignará a **CORPOMIRANDA, S.A.**, un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe comparativo detallado sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación por vía del órgano de adscripción de la Corporación. **SUPRAMIRANDA, S.A.**, deberá presentar en base a los informes trimestrales, el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Recursos presupuestarios: La asignación presupuestaria para cada ejercicio fiscal, a **SUPRAMIRANDA, S.A.**, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico relativo a la administración financiera del sector público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Utilización preferente del sistema financiero público: SUPRAMIRANDA, S.A., utilizará preferentemente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, **SUPRAMIRANDA, S.A.**, deberá someter a la consideración de su empresa matriz la solicitud de autorización mediante exposición de motivos justificando necesidad de la utilización de servicios de la banca privada.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS A LA SOCIEDAD MERCANTIL Y SUS RELACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Carácter Social del Trabajo y de la Producción de la Corporación: SUPRAMIRANDA, S.A., reconoce el trabajo como hecho social, y expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Carácter Social de las Políticas de Gestión: La actividad derivada de la gestión **SUPRAMIRANDA, S.A.**, tendrá carácter social y preferentemente se realizarán mediante canales, circuitos y redes socialistas para la gestión social, tanto estatales como comunales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Promoción del desarrollo socialista comunal: En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanadas de la comisión Central de Planificación, y bajo el control de su empresa matriz, **SUPRAMIRANDA, S.A.**, asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular, y acelerar el desarrollo de la nueva sociedad socialista.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Contraloría social: SUPRAMIRANDA, S.A, está sujeta al control social, según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación, y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, la sociedad anónima en su carácter de empresa socialista, está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión. La rendición pública de cuentas se llevará a cabo en los ámbitos comunal, municipal y nacional, previo conocimiento y autorización por parte, de **CORPOMIRANDA, S.A.,** al menos una vez al año.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De la Asamblea de Accionistas: La Asamblea de Accionistas será la forma de ejercicio de la suprema autoridad de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, ésta será ejercida por **CORPOMIRANDA, S.A.**, como tenedor del cien por ciento (100%) del capital accionario, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo las más amplias facultades necesarias para realizar su objeto social, de conformidad con la presente acta constitutiva estatutaria y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De la naturaleza unipersonal de la Asamblea de Accionistas de la Corporación: De conformidad con lo establecido en el Punto de Cuenta No. 022-2015 de fecha 01 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **SUPRAMIRANDA, S.A.**, en concordancia con los artículos 104 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, que faculta al Estado para la creación de Empresas del Estado con único accionista bajo la figura de Sociedad Anónima, la República Bolivariana de Venezuela a través de **CORPOMIRANDA, S.A.,** como empresa matriz, ejercerá la suprema autoridad de **SUPRAMIRANDA, S.A.** Por tratarse de una empresa del Estado con único accionista, **CORPOMIRANDA, S.A.**, podrá omitir la realización de asambleas de accionistas para el cumplimiento de las competencias antes enumeradas, sin que ello conlleve la pérdida de la naturaleza de Sociedad Anónima.

De conformidad con el Decreto mediante el cual se autoriza la creación de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, **CORPOMIRANDA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias de **SUPRAMIRANDA, S.A.**
2. Ejercer las atribuciones que le corresponden como empresa matriz de **SUPRAMIRANDA, S.A.**
3. Aprobar el Reglamento Interno de **SUPRAMIRANDA, S.A.**
4. Requerir a **SUPRAMIRANDA, S.A.,** la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por **SUPRAMIRANDA, S.A.**
6. Las demás establecidas en la Ley y por el Ejecutivo Nacional.
7. El Presidente o la Presidenta de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de **SUPRAMIRANDA, S.A.,** se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **De la Integración de la Junta Directiva**: La dirección y administración de **SUPRAMIRANDA, S.A.,** estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la sociedad, un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Directiva quien a su vez será el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la sociedad, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos Directores Suplentes, quienes llenarán las faltas de sus principales en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De la designación de la Junta Directiva: El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, designará al Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, y a los Directores y Directoras miembros de la Junta Directiva, cuyos cargos son de libre nombramiento y remoción, por ser de dirección y confianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Del Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, nombrará a un Secretario o una Secretaria de la Junta Directiva, quien permanecerá en el cargo hasta que éste así lo decida. A dicho Secretario o Secretaria le corresponderán levantar las actas de las deliberaciones, certificar las copias que de las mismas hubieren de expedirse, realizar la formalización de las decisiones de la Junta Directiva ante los órganos y entes públicos competentes y las demás funciones asignadas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De las Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, se reunirá de manera ordinaria y con agenda previamente definida, una (1) vez al mes en la sede de la sociedad o en la sede de su empresa matriz, dentro del territorio nacional; y se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente o Presidenta. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva levantará acta de todas las reuniones y será firmada por el Presidente o Presidenta y demás miembros. Las decisiones de la Junta Directiva **SUPRAMIRANDA, S.A.**, se tomarán por unanimidad y, de no ser éste posible, por el voto favorable del Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, y de dos (2) Directores Principales o los suplentes de éstos, en caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva tendrá doble voto. El quórum de las reuniones se verificará en la misma proporción que para la deliberación. Toda ausencia de un miembro principal, los votos salvados y las abstenciones en las deliberaciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de la misma, deberán ser motivados y el Secretario o Secretaria dejará constancia en el Acta de la reunión respectiva de la Junta Directiva. La empresa matriz recibirá, trimestralmente, copia de las agendas tratadas y resúmenes de las decisiones tomadas.

12

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De la Responsabilidad de los Miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva no responden sino de la ejecución del presente Documento Constitutivo Estatutario y del Punto de Cuenta No. 022-2015 de fecha 01 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **SUPRAMIRANDA, S.A.,** y de las obligaciones que la ley les impone, y no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De las Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Aprobar las propuestas de normas técnicas y de políticas de financiamiento a ser presentada a consideración de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

3. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, a ser presentada a consideración de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la sociedad, a ser presentada a consideración de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos de saneamiento ambiental y recolección y disposición final de desechos sólidos presentados por el Presidente o Presidenta de la sociedad, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, para su ejecución.

7. Aprobar los estados financieros auditados presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

9. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, o cualquiera de sus miembros.

10. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

11. Aprobar los Reglamentos, Manuales y las Normas internas que regulen el funcionamiento de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, y su organización administrativa, presentados por su Presidente o Presidenta.

12. Presentar un informe anual de su gestión ante **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

13. Las demás establecidas en las leyes y por el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Facultades de la Junta Directiva: La Junta Directiva es la máxima instancia de administración y dirección superior de **SUPRAMIRANDA, S.A.** El Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva y demás miembros de la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, no gozarán de privilegios especiales, ni recibirán pagos o dietas distintos al salario que les corresponda, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: De las Atribuciones del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, y su Junta Directiva, ejercerán la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma de conformidad con las directrices emanadas por el órgano de adscripción, teniendo las facultades siguientes:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, pudiendo otorgar poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

2. Dictar el reglamento interno de la sociedad mercantil, sus reglamentos técnicos, normas de personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al Decreto de Creación, los Estatutos Sociales de la empresa, o la ley.

3. Convocar y presidir la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

4. Ejercer la rectoría en la planificación y ejecución de las labores de saneamiento ambiental, recolección y disposición final de desechos sólidos, en el marco del Proyecto de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

5. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido para la ejecución de las labores de saneamiento ambiental y recolección y disposición final de desechos sólidos, en las entidades políticos territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy, de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

7. Autenticar con su sola firma, los documentos relativos a las operaciones realizadas por **SUPRAMIRANDA, S.A.**

8. Suscribir los contratos de trabajo conforme a la ley.

9. Formular las normas técnicas de financiamiento y condiciones generales de financiamiento; así como elaborar el plan, el presupuesto y la memoria y cuenta anuales de la sociedad, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.

10. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.

11. Delegar cualquiera de sus atribuciones de manera expresa en el funcionario o funcionaria de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, que éste o ésta designe, así como lo relativo a la certificación de documentos, cuando las mismas no puedan ser ejercidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

12. Las demás que le sean encomendadas por **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz, o delegadas por la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: De las Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva: El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva será el encargado de la gestión diaria de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, en tal sentido, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración y del personal de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.

2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

3. Celebrar los contratos de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los convenios y acuerdos cuya suscripción corresponda a **SUPRAMIRANDA, S.A.**

4. Suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutor los objetivos y competencias de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

5. Dictar los actos administrativos de su competencia y suscribir los contenidos de las resoluciones de la Junta Directiva.

6. Garantizar la eficiente y transparente ejecución de las obras y proyectos, utilizando un sistema de inspección permanente y apoyándose en la contraloría social.

7. El ejercicio de las competencias del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada y las directrices de la Junta Directiva.

8. Las demás que le sean encomendadas por **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz, o delegadas por la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**

CAPÍTULO VI
DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: De la Designación del Comisario o Comisaria: **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz y único accionista de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, designará un Comisario o Comisaria, quien podrá ser ratificado y, en todo caso, se mantendrá cumpliendo sus funciones hasta que fuere reemplazado. El Comisario o Comisaria podrá ser removido en cualquier momento por **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

indemnización alguna. El Comisario o Comisaria deberá ser licenciado o licenciada en administración, contador público o contadora pública o economista, debidamente colegiado y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni cónyuge o pariente de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio vigente. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente o Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.** En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De la Atribuciones del Comisario o Comisaria. El Comisario o Comisaria de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir opiniones para la consideración de **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz.
2. Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este documento.
3. Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, según corresponda.
4. Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, según corresponda.
5. Informar oportunamente a la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración.
6. Las demás que le sean encomendadas por **CORPOMIRANDA, S.A.**, en su carácter de empresa matriz, o delegadas por la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO VII
OTRAS INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: De la Participación Ciudadana en la Gestión de SUPRAMIRANDA, S.A: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas, **SUPRAMIRANDA, S.A.**, promoverá la participación ciudadana dentro de su gestión, siempre y cuando las mismas tengan por objeto actividades referidas el presente Documento Constitutivo Estatutario. A tales fines **SUPRAMIRANDA, S.A.**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Presidencia de la empresa en su condición de máxima autoridad jerárquica, donde los y las ciudadanas y ciudadanos pueden recibir orientación e información directa, oportuna, organizada, comprensible, sobre los bienes y gastos de los recursos que integran el patrimonio público de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, atender sus quejas, reclamos, denuncias, solicitud de información, promoviendo la participación ciudadana y el ejercicio de Contraloría Social establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: De la Unidad de Auditoría Interna: SUPRAMIRANDA, S.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la oficina de auditoría interna, la Junta Directiva de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, designará a un Auditor o Auditora Interna, el cual cesará sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno o Auditora Interna de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: De las Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
5. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Subordinación a los Lineamientos, Políticas y Planes emanados de la Comisión Central de Planificación: En su condición de empresa filial de **CORPOMIRANDA, S.A.**, **SUPRAMIRANDA, S.A.**, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Los planes y proyectos específicos diseñados por **SUPRAMIRANDA, S.A.**, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo y estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, será resuelto por la empresa matriz, **CORPOMIRANDA, S.A.**, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Código de Comercio y demás leyes, así como el ordenamiento administrativo aplicable.

SEGUNDA: En caso de intervención, supresión o liquidación de la sociedad anónima se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

TERCERA: La aplicación de los principios socialistas a la sociedad mercantil y sus relaciones, así como el hecho social del trabajo en la empresa, serán objeto de desarrollo mediante normativa interna dictada al efecto por el Presidente o la Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, la cual deberá ser observada por todos los trabajadores de la empresa, así como en las relaciones sociales, comerciales, comunales y estatales que deba emprender la misma. En todo caso, el Presidente o la Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, elaborará el Código de Ética Socialista que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

regirá en la sociedad, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las trabajadoras y todos sus trabajadores y trabajadoras.

CUARTA: Se delega en el Presidente o la Presidenta de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, la aprobación de los proyectos las políticas públicas para saneamiento ambiental, recaudación, de recolección y disposición de desechos sólidos a ser ejecutados.

QUINTA: Se designan como integrantes de la Junta Directiva los ciudadanos que se indican a continuación:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENTE (E)	ELÍAS JAUA MILANO, C.I. N° V-10.096.662	
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA, C.I. N° V-12.711.021	
DIRECTOR	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, C.I. N° V- 9.989.579	RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN, C.I. N° V-6.730.556
DIRECTOR	ANDREA MOLINA CARDOZO, C.I. N° V-17.423.484	ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO C.I. N° V-11.443.002
DIRECTOR	LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ MATTEY C.I. N° V-6.813.442	ELIO JOSÉ SERRANO CARPIO, C.I. N° V-6.417.738
DIRECTOR	RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR, C.I. N° V-5.539.246	CLAUDIA JOSEFINA HERRERA SIRGO, C.I. N° V-9.959.502

En este mismo acto, la mencionada Junta Directiva se declara en sesión, con la presencia de todos sus miembros.

SEXTA: La Junta Directiva delega en el Presidente de **SUPRAMIRANDA, S.A.**, la celebración de contratos y autorización para su ejecución, hasta un monto equivalente en bolívares a **QUINIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (500.000 UT)**. Así mismo, delega en el vicepresidente ejecutivo de la Corporación la celebración de contratos y autorización para su ejecución hasta por un monto de **DOSCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (200.000 UT)**.

SÉPTIMA: Se designa como Comisario para este periodo administrativo al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-1.8999.534, de profesión Contador, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital, bajo el N° 887, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa la marcada "B", de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

OCTAVA: Se autoriza al ciudadano **JOSÉ EMANUEL GUANIPA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.138.505, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 86.782, para que proceda efectuar los trámites pertinentes y conducentes para insertar y otorgar el presente documento constitutivo y estatutos sociales de **SUPRAMIRANDA, S.A.** ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, incluyendo la publicación y la adquisición de los Libros Legales de la empresa, su sellado y trascripción, así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento. Asimismo en representación de **CORPOMIRANDA S.A.**, firma el ciudadano **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 12.711.021** y de este domicilio, en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO,** suficientemente facultado para este acto, mediante Decreto Presidencial N° 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de la misma fecha; quien actúa suficientemente autorizado de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 7 de la Cláusula Trigésima Cuarta de sus Estatutos Sociales y la Resolución de la Junta Directiva N° VE-2013-007, de fecha 25 de Julio del 2013.

AMERICO ALEX MATA GARCIA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Decreto N° 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY
"FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.

PROVIDENCIA N° VE-2015-002
CARACAS, 27 de julio de 2015
205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad **N° 12.711.021**, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** designado mediante Decreto N° 9.433, de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136, de fecha 26 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 13, numeral 1 del Decreto N° 9.431 de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, y en la cláusula 34, ordinal 1 de los Estatutos Sociales de la empresa, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.152, de fecha 23 de abril de 2013.

DECIDE

Primero: La comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiero y técnica. Igualmente se designará un Secretario.

Segundo: Se designan miembros de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.,** a los ciudadanos que se indican a continuación:

MIEMBROS	CÉDULA	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
JOSE EMANUEL GUANIPA CORONEL	V-12.138505	JURÍDICA	PRINCIPAL
ANYURA PAMELA FIGUEROA	V-16.168.829	JURÍDICA	SUPLENTE
NERIO ISRRAEL OVIEDO PACHECO	V-13.636.164	ECÓNOMICO FINANCIERO	PRINCIPAL
CARMEN CASTRO	V-6.155.056	ECÓNOMICO FINANCIERO	SUPLENTE
ABRAHAM SAUL OCHOA HIDALGO	V-8.676.416	TÉCNICA	PRINCIPAL
TOMÁS CAMACHO	V-10.670.755	TÉCNICA	SUPLENTE

Tercero: Se designa al ciudadano **DAVID JOSÉ MONTAÑO CALDERON**, titular de la cédula de identidad No. **V-18.249.266** como Secretario de la Comisión de Contrataciones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Cuarto: El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá a su cargo los deberes y atribuciones siguientes:

1. Elaboración, registro y control de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratista.
2. Abrir y sustanciar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que realiza la Comisión de Contrataciones.
3. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo las Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.
4. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratista.
5. Presentar ante la Comisión de Contrataciones las propuestas de los Pliegos y Cronograma de actividades.
6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Quinto: La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto las anteriores.

Comuníquese y publíquese.

AMERICO ALEXIMATA GARCIA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Decreto Nº 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN
DM/Nº 065-15/ 10 DE AGOSTO DE 2015.- CARACAS, 204º, 156º Y 16º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.075.595, Ministra del Poder Popular para el Comercio, designada mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 y 89 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

I

CONSIDERANDO

Que este despacho se encuentra en la oportunidad de decidir el procedimiento administrativo disciplinario, iniciado con relación los cargos formulados a la ciudadana **CRISNY CARAPAICA LÓPEZ,** titular de la cedula de Identidad No. 4.567.625, Profesional III del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, por encontrarse presuntamente incursa en la comisión de faltas graves en el desempeño de las funciones públicas, y específicamente "La desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal", lo cual se ajusta con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su artículo 33, y el numeral 4 del 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En tal sentido, declaro:

Vista la opinión de la Dirección Legal, expresada mediante Dictamen legal emitido por la Consultoría Jurídica en el expediente DGRH/002-2015-CCL, este Superior lo acoge, la hace suya y en tal sentido declara la Destitución de la funcionaria **CRISNY CARAPAICA LÓPEZ,** titular de la cedula de Identidad No. 4.567.625, Profesional III del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, sobre la base de las siguientes argumentaciones:

II

DE LOS HECHOS QUE APERTURAN LA AVERIGUACIÓN DISCIPLINARIA

Tal solicitud obedece a los hechos narrados mediante memorando VMCE/2015/069 de fecha 30 de marzo de 2015, suscrito por la ciudadana **MARIANNY ROSADO PRIETO,** en su carácter de Vice Ministra (E) de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante el cual remitió a la Dirección General de Recursos Humanos como órgano instructor de este procedimiento las actuaciones suscitadas con relación a las actuaciones suscitadas en la Dirección General de Relaciones Bilaterales Multilaterales y de Integración con respecto a las actuaciones desplegadas por la funcionaria CRISNY CARACAIPA.

En consecuencia, el informe de la Vice Ministra (E) de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, es del tenor siguiente:

> *"...Quien suscribe **MARIANNY ROSADO PRIETO,** titular de la cédula de identidad número 12.258.780 en mi carácter de VICEMINISTRA (E) DE COMERCIO EXTERIOR del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, designada mediante Decreto Presidencial 1594 del 30 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial número 40.592 de la misma fecha, mediante el presente informe paso a exponer la situación planteada con respecto a la funcionaria CRISNY CARAPAICA, quien se desempeña en calidad de Encargada como Directora General de Relaciones Bilaterales Multilaterales y de Integración, adscrita al Despacho a mi cargo.*
> *Tal es el caso, que dentro de las políticas de expansión que lleva a cabo el Viceministerio de COMERCIO EXTERIOR del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, se encuentran las destinadas a empoderar, visibilizar y realzar las relaciones de nuestro país con las demás Naciones del mundo para lograr la materialización de uno de los tantos legados de nuestro Comandante Presidente HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, en cuanto a la Patria Grande que Bolívar soñó y que nos toca a quienes ejercemos diversas actividades públicas y políticas, seguir coadyuvando en su ejecución definitiva.*
> *Sin embargo, lejos de tales premisas y atentando a principios elementales de probidad, lealtad, acatamiento a las órdenes de sus superiores, así como la debida notificación y rendición de cuentas de su gestión; la*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ciudadana CRISNY CARAPAICA, valiéndose de su condición de encargada de la Dirección antes referida, procedió en desacato absoluto en las fechas comprendidas entre el 27 y 29 de marzo de 2015, a acudir a la ciudad de Montevideo Uruguay, en calidad de "representante" de la República Bolivariana de Venezuela ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Su írrita asistencia a la reunión ordinaria CXL de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en contravención a los lineamientos e instrucciones impartidas por la máxima autoridad del Ministerio, en cuanto a la prohibición del personal adscrito a este Viceministerio, de salidas internacionales sin autorización expresa, causó contrariedad y preocupación por parte de mi persona e inclusive perjudicó la rendición de la gestión que debo entregar a la Ministra Isabel Delgado de manera periódica y consecutiva de las acciones emprendidas en esa Dirección.

Por tanto, debo manifestar la usurpación manifiesta de funciones en que incurrió la aludida servidora pública, tanto por su asistencia a la mencionada reunión de forma inconsulta y la suscripción del Acta 01/15 de fecha 27 de marzo del presente año, comprometiendo el nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, que puede constituir un perjuicio grave para la República considerando las implicaciones de la guerra económica a la que se encuentra sometida la Patria, así como a la imagen de nuestra Nación en los mecanismos internacionales a ser asumidos en pos del desarrollo de las mejores relaciones económicas internacionales para la República Bolivariana de Venezuela.

Prueba de ello, es la referida Acta que anexo al presente informe, lo cual no podría ser interpretado en forma favorecedora o meritoria a la asistencia de nuestro País a tan importante reunión, sino por el contrario a la desmedida intervención de la referida ciudadana.

Paralelo a esto, debo manifestar que tal situación constituye inasistencia al sitio de trabajo pues es de considerar que si la actuación desplegada se hizo en desconocimiento de sus superiores inmediatos; mal puede entonces sostenerse que su presencia ante instancias internacionales se debió a las funciones inherentes a su encargaduría en la referida Dirección.

En tal sentido, debo informar que actuando como supervisora inmediata de la funcionaria CRISNY CARAPAICA, se procede al levantamiento del presente informe a los fines de dejar constancia de lo sucedido reservándome pruebas, elementos y demás documentales que podrán reflejar la desproporcionada conducta aquí descrita.

En ese mismo orden, debo manifestar como superior inmediato de la Dirección General de Relaciones Bilaterales Multilaterales y de Integración, que todo lo aquí narrado constituye una situación sumamente delicada que escapó de mi conocimiento.

Por último, debo indicar que el presente informe será remitido a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, con los recaudos que lo sustentan para su revisión, para lo cual solicito la apertura de la averiguación disciplinaria correspondiente y las medidas administrativas de suspensión del cargo, visto el desacato extralimitación y extrañamiento proceder de la funcionaria CRISNY CARAPAICA...".

III
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cursa a los folios veinte (20) al veintidós (22) del expediente auto de apertura del procedimiento suscrito por la Directora General (E) de la Oficina de Recursos del Ministerio de Poder Popular para el Comercio, en el cual se ordena, se inicien las actividades tendentes a comprobar los hechos denunciados.

Así mismo, en fecha primero (01) de abril de 2015, mediante auto dictado por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, actuando como órgano instructor de la presente averiguación administrativa, procedió a dictar MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON GOCE DE SUELDO, para lo cual se ordenó su notificación a los fines de que la funcionaria investigada tuviera acceso al expediente y ejerza lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos e intereses.

Seguidamente en fecha primero (01) de abril de 2015, practicada la notificación de Ley, la ciudadana CRISNY CARAPAICA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad No. V-4.567.625, compareció el siete (7) de abril del mismo año y solicitó copias simples del expediente disciplinario, las cuales fueron acordadas y entregadas de conformidad.

En fecha diez (10) de abril de 2015, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la formulación de cargos, la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio consideró que la presunta conducta irregular de la funcionaria investigada y lo narrado por la Vice Ministra de Comercio Exterior se subsumen en la causal de Destitución establecida en el Artículo 86 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Así mismo, la Dirección de Recursos Humanos consideró presuntamente incursa a la funcionaria investigada en la falta dispuesta en el numeral 9 del artículo 86 ejusdem y en el incumplimiento a los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos, establecida en el artículo 33 ordinal 2°, referida a acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.

Efectuada la formulación de cargos, se fijó el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes para que la funcionaria investigada por sí o por intermedio de sus apoderados, consignara su escrito de descargos.

En fecha trece (13) de abril de 2015, compareció la ciudadana CRISNY CARAPAICA, titular de la cédula de identidad No. V-4.567.625, y consignó escrito de descargos constante de once (11) folios y anexos en noventa y ocho (98) folios.

Durante el periodo probatorio la funcionaria investigada promovió pruebas testimoniales las cuales fueron admitidas cuanto ha lugar en derecho.

Cumplida la tramitación legal del expediente disciplinario, de conformidad con el artículo 89 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procedió a remitir las presentes actuaciones a esta Consultoría Jurídica a los fines de pronunciarse sobre los presupuestos de Ley tendentes a la procedencia o no de la causal de destitución.

IV
DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto de fecha 10 de abril de 2015, la Dirección de Recursos Humanos actuando como Unidad Sustanciadora ordenó la incorporación del escrito de formulación de cargos, quedando aperturado el lapso de cinco (5) días hábiles para que la funcionaria investigada consignara el escrito de descargo correspondiente.

En consecuencia, la Unidad Sustanciadora del Procedimiento formuló los cargos de la siguiente manera:

Se le considera incursa en la comisión de causal de destitución establecida en el artículo 86 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. el cual prevé:
Artículo 86:
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal.

Vista la disposición supra transcrita de la Ley in comento, referida a la desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, mediante la cual incurrió la aludida servidora pública con relación a su asistencia a una reunión del MERCOSUR, los días 26 y 27 del mes de marzo del presente año donde la Ciudadana CRISNY CARAPAICA, asistió. De igual manera corre inserta en el folio (13) acta donde se deja constancia de la inasistencia de la funcionaria el 25 de marzo. Evidenciándose la falta dispuesta en el artículo 86 numeral 9.
"...Se le considera incursa en la falta por incumplimiento de los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos establecidos en el artículo 33, ordinal 2; al desacatar órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.

En consecuencia, quien suscribe; ***Abog, AYRMAR PARRA,*** *titular de la cédula de identidad N° 17.767. 367 en mi carácter de Directora de Recursos Humanos Encargada, formula cargos por las faltas graves previstas y sancionadas con el artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por lo que se sugiere la aplicación de la sanción de destitución, conforme a las previsiones observadas.*

V
DEL ESCRITO DE DESCARGOS

En fecha 13 de abril de 2015, la funcionaria **CRISNY MAGDALENA CARAPAICA LÓPEZ,** consignó su Escrito de Descargos dentro del lapso legalmente previsto para ello, conforme a los siguientes argumentos:

Narra que *"...no es cierto que haya incurrido en usurpación de funciones, como lo reproduce el informe emanado de la Viceministra de Comercio Exterior, por haber asistido a la reunión de MERCOSUR, supuestamente de manera inconsulta: (omisis) debido a que el Ex Viceministro de Comercio Exterior señor William José Cañas Delgado, por solicitud de la Coordinación Nacional de la Comisión Presidencial para el MERCOSUR, la designó para prestar apoyo institucional en el seguimiento y participación en las actividades inherentes a la coordinación de las actividades concernientes a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), tal como se expone en el Oficio DVCE/2013/365 de fecha 27/08/2013 anexo B".*

Relata, que *"...Si es cierto que acudió a la CXL Reunión Ordinaria de la CCM, pero los hechos y circunstancia real fue que el Coordinador Nacional Alterno del Grupo Mercado Común, Hector Constant Rosales, solicitó expresamente a la ciudadana Marianny Rosado Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, autorización para que asistiera a la CLX Reunión Ordinaria de la CCM que se celebraría en la ciudad de Montevideo entre los días 26 y 27 de marzo del presente año, y como nunca recibí orden ni instrucción alguna para no asistir a la reunión lógicamente me correspondía interpretarlos como indicadores de mi obligación de acudir a cumplir mis funciones inherentes al cargo que desempeñaba, lo cual jamás puede ser considera usurpación de funciones."*

Que *"La asistencia a la CXL Reunión Ordinaria de la CCM-MERCOSUR no fue de forma inconsulta, por cuanto la ciudadana Viceministra de Comercio Exterior, me solicitó el martes 17 de marzo, en horas de la mañana, que me presentara a su Despacho, lo cual hice y en presencia del ciudadano Johansson Fuentes, dio su aprobación, pidiéndome sacar copia del oficio para entregarlo a la Secretaría para su archivo, motivado a ello y por intermedio del ciudadano Johansson Fuentes, le solicité que la Viceministra que firmara la comunicación como constancia de su aprobación y ella procedió a firmar tal como consta en el mencionado Documento..."*

Que *.. es falso que la Suscripción por mi parte del Acta 01/15 de fecha 27 de marzo del presente año emanada de esa instancia internacional, fuera sin autorización expresa de su supervisor inmediato y en desconocimiento de la máxima autoridad ministerial, debido a que el día 25 de marzo de 2015 al final de la tarde nos reunimos en el Despacho del Viceministro de Comercio Interior, el ciudadano Viceministro, la ciudadana Daysy Moreno y mi persona con la finalidad de revisar los temas que serían tratados en la reunión..."*

En cuanto a las pruebas aportadas promovió testimoniales a los fines de desvirtuar la causal imputada, haciendo alusión a que efectivamente actuó con el consentimiento de su supervisor inmediato y que no hubo incumplimiento alguno a sus deberes como funcionaria pública.

IV
DE LA OPINION JURIDICA ACERCA DE LA PROCEDENCIA DE LA DESTITUCION

Estando dentro del lapso previsto en el artículo 89 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual prevé que dentro de los dos días siguientes al vencimiento del lapso de pruebas, se remitirá el expediente a la Consultoría Jurídica con el fin de emitir opinión sobre la procedencia o no de la destitución, se deja sentado que el pronunciamiento que realice esta Unidad Consultora no tiene incidencia sobre el acto administrativo definitivo, toda vez que dicho dictamen reviste carácter no vinculante, correspondiendo a la Máxima Autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Comercio decidir con prescindencia o no de lo aquí expuesto sobre la destitución de la funcionaria investigada.

En tal sentido, pasa esta Unidad Consultora a emitir su pronunciamiento de Ley, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

El presente procedimiento disciplinario de destitución que se le sigue a la funcionaria **CRISNY MAGDALENA CARAPAICA LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad No. V-10.095.647, quien se desempeña como Profesional II del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, se contrae a determinar si existen elementos suficientes que ameriten o no la aplicación de la medida de la medida sancionatoria de destitución.

Al efecto, se pretende imponer a la funcionaria investigada las causales de falta incumplimiento a las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como al incumplimiento de los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos en el artículo 33, Ordinal 2°, de la misma Ley e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos, deberes inherentes al cargo de funcionaria pública establecida en el artículo 30, ejusdem.

En cuanto a las causales de destitución la Dirección de Recursos Humanos formuló los cargos con la finalidad de que se iniciaran las averiguaciones en virtud del informe presentada por la ciudadana MARIANNY ROSADO, en su carácter de Viceministra (e) de Comercio Exterior de este Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Ahora bien, conforme a los argumentos, probanzas y demás particularidades de hecho y de derecho expuestas a lo largo del procedimiento disciplinario; corresponde a esta Consultoría Jurídica hacer un examen de los aspectos legales que revisten el mismo en el entendido que no resulta vinculante para la máxima autoridad de este Ministerio.

En primer lugar, la desobediencia desde el punto de vista general alude a la Indisciplina falta de obediencia con respecto a unas normas establecidas, particularmente en el cumplimiento de un trabajo. Cabe destacar que el concepto también puede ser entendido como insubordinación, rebeldía,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sublevación e insumisión e inclusive como aquella conducta de hacer o excederse en las instrucciones impartidas en contra de una jerarquía establecida.

Desde el punto de vista funcionarial vale la pena analizar cuáles conductas de hacer o no hacer pueden ser interpretadas como aquéllas que revisten el incumplimiento a una orden o instrucción emanada de un superior jerárquico y puedan ser lesivas a la condición y permanencia de la funcionaria o funcionario público y puedan quebrantar el vínculo de empleo público.

Sobre ese marco conceptual la Ley del Estatuto de la Función Pública establece que serán causales la desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y determinante de un precepto constitucional o legal.

Así, es de recalcar que la desobediencia, constituye la inobservancia del deber de cumplir, exigido a los funcionarios en el desempeño de sus funciones, lo cual radica en el desacato a un mandato o una directriz impartida por su superior jerárquico.

El incumplimiento por parte del funcionario de las órdenes e instrucciones de su superior jerárquico inmediato, puede verificarse mediante una actitud explícita y abierta o una conducta renuente y pasiva que implica romper el principio de jerarquía, incumpliendo así con el deber de obediencia. (Manuel Rojas Pérez: Las Causales de Destitución en la Función Pública. Régimen Jurídico de la Función Pública, FUNEDA, Tomo III, pags. 79 a 119. Caracas, 2004).

De tal manera, es pertinente resaltar, que la Administración Pública funciona bajo una estructura de jerarquía basada en las relaciones entre subordinados y superiores, a fin de encausar a todas las personas que integran la estructura organizativa de la Administración Pública en un mismo fin, lo que impone al funcionario subordinado el deber de cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por su superior dentro del ámbito de su competencia.

Tal criterio ha sido recogido en la sentencia emanada de la Corte Primera de lo Contencioso Nº 2006-1338 de fecha 16 de mayo de 2006 (caso: Janeth Teresita Villasmil Osorio contra la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales), la cual estableció lo siguiente:

> *"...La Administración Pública funciona bajo una estructura jerarquizada, basada en las relaciones entre subordinados y superiores, que impone el deber de cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por los funcionarios dentro del ámbito de su competencia. Para que exista el deber de obediencia frente a una orden determinada, se requiere, en primer lugar, que la orden sea dictada por el superior jerárquico del funcionario al que va dirigida, no así de otro funcionario aún cuando sea de mayor jerarquía; en segundo lugar, que aquella se refiera a las atribuciones legales del superior y del inferior, esto es, que el deber surja de las competencias expresas del superior según la materia y el orden jerárquico de la estructura administrativa y, finalmente, que la orden esté revestida de todas las formas legales previstas y no sea manifiestamente ilegal..." (Negrillas y cursivas de esta Consultoría)*

De tal suerte que conforme al fallo *up supra* citado el incumplimiento del deber de obediencia exigido a los funcionarios, consiste en el desacato a una orden o una instrucción y, para que tal actuación sea causal de la sanción de destitución, la orden en cuestión ha de ser clara, concreta y, de tal entidad e importancia que resquebraje el deber de obediencia o altere el elemento jerarquía.

En el presente caso, se pretende imponer a la funcionaria investigada las causales de falta incumplimiento a las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el incumplimiento de los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos establecidos en el artículo 33, Ordinal 2°, de la misma Ley e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos, aquellos deberes inherentes al cargo establecidos en el artículo 30, ejusdem, así como su asistencia a una reunión del MERCOSUR, los días 26 y 27 del mes de marzo del presente año.

En ese orden, observa esta Consultoría Jurídica conforme a la parte narrativa de la presente opinión, que en síntesis el hecho controvertido en el presente caso se contrae a determinar si la funcionaria investigada asistió a la aludida reunión del MERCOSUR, sin la autorización de su superior inmediato, si tal conducta a su vez configura incumplimiento a sus deberes como funcionaria pública y a su vez o simultáneo una inasistencia injustificada a su lugar de trabajo visto que la asistencia a la reunión pudo tener o no la aunuecia o la instrucción de su supervisor

Conforme a tales argumentos la funcionaria investigada alegó entre las consideraciones del descargo y su defensa, que estaba plenamente designada para acudir en nombre de la República Bolivariana de Venezuela a dicha reunión a celebrarse entre el 27 y 29 de marzo de 2015.

Sin embargo, previo a cualquier consideración de fondo que deba efectuarse sobre aspectos legales en el presente procedimiento, se evidencia:

Al folio treinta (30) del expediente disciplinario, Memorando N° 000002 de fecha dos (02) de octubre de 2014, suscrito por la ciudadana Isabel Cristina Delgado Arria, en su carácter de Ministra del Poder Popular para el Comercio, dirigido al Viceministerio de Comercio Exterior en el cual dicta las siguientes instrucciones:

> *"Por medio de la presente me dirijo a usted, en la oportunidad de informar que a partir de la presente fecha ningún funcionario de ese Viceministerio, podrá asistir a reuniones de carácter nacional o internacional sin previa autorización de este Despacho. El incumplimiento de esta instrucción será causal de despido.*
>
> *Finalmente, resulta oportuno referir que cualquier posición del país sobre temas inherentes a ese Viceministerio, deberán ser remitidas a este Despacho para las evaluaciones correspondientes.*
>
> ***ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA***
> ***Ministra del Poder Popular para el Comercio***
> *Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014*
> *(Subrayado y cursivas de esta Consultoría)*

De conformidad con lo anterior, puede evidenciarse que la máxima autoridad de este Ministerio con antelación al presente procedimiento disciplinario estableció las pautas a seguir en cuanto a los viajes internacionales del personal acreditado para representar a la República Bolivariana de Venezuela en las materias de complejidad y que excedan de la simple asistencia en calidad de participantes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Al folio ciento diecisiete (117) riela designación de la ciudadana CRISNY CARAPAICA LÓPEZ como Directora Encargada de Relaciones Bilaterales, Multilaterales y de Integración adscrita al Despacho del Viceministro de Comercio Exterior de este Ministerio.

A los folios sesenta y siete (67), al sesenta nueve (69), punto de cuenta de fecha 22 de febrero de 2015, a la ciudadana DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores en el cual se aprueban cuatro (4) días de viáticos para los funcionarios allí señalados en el cual aparece como como "Coordinadora Nacional de la Comisión de Comercio" la ciudadana hoy investigada.

Paralelo a esto, la ciudadana CRISNY CARAPAICA esgrime en su defensa, que la Viceministra de Comercio Exterior si estaba en conocimiento del viaje que realizaría en las fechas allí señaladas "en representación de la República Bolivariana de Venezuela". Sin embargo, en el expediente disciplinario salvo los alegatos relatados por la funcionaria, no existe prueba de la cual se desprenda que efectivamente haya sido autorizada para ello, más aún cuando se desprende de su designación como Directora encargada de Relaciones Bilaterales, Multilaterales y de Integración adscrita al Despacho del Viceministro de Comercio Exterior de este Ministerio, que estaba obligada a ser autorizada inclusive por la ciudadana Ministra para asistir a dicho evento.

Así las cosas, considera esta Consultoría Jurídica que en estricta puridad jurídica se debe dejar claro si la medida a aplicar (destitución) es desproporcional a los hechos sucedidos, o si por el contrario existe la suficiente entidad o magnitud suficiente que amerite la aplicación de dicha sanción.

De lo anterior, esta Oficina Consultora puede constatar las instrucciones que fueron impartidas a todos los funcionarios del Ministerio, mediante Memorando N° 000002 de fecha dos (02) de octubre de 2014, suscrito por la ciudadana Isabel Cristina Delgado Arria, en su carácter de Ministra del Poder Popular para el Comercio, revisten el carácter de Instrucciones o circulares, y ello se entienden como actos emitidos por los órganos de la Administración Pública, dictados en forma distinta a los decretos y resoluciones, que generalmente expresan unas órdenes o instrucciones destinadas a guiar o determinar las actuaciones de los funcionarios de menor jerarquía en aspectos específicos, constituyendo para ellos un mandato de obligatorio cumplimiento en el ejercicio de sus tareas.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos las conceptualiza empleando un método residual, al establecer en el Artículo 17 que *"Las decisiones de los órganos de la Administración Pública nacional, cuando no les corresponda la forma de decreto o resolución, conforme a los artículos anteriores, tendrán la denominación de orden o providencia administrativa. También en su caso podrán adoptar las formas de instrucciones o circulares"*.

En ese sentido, la instrucción legal en donde establece que, *ningún funcionario de ese Viceministerio, podrá asistir a reuniones de carácter nacional o internacional sin previa autorización de este Despacho*, se realizó por intermedio de un memorando, siendo el medio más empleado por la Administración en su actividad interna para ordenar, recomendar o instruir a sus funcionarios sobre diversos aspectos; esta diversidad de objetivos administrativos conlleva a la existencia de memorandos con diferente contenido :

a. los que expresan textos o proposiciones generales y abstractas referidas a la estructura de los órganos y a la manera de realizar ciertas fases del procedimiento;

b. los que configuran un medio a través del cual el órgano supraordinado *dirige o induce la acción de los subordinados; las que notifican órdenes internas, indicando a los órganos subordinados la asunción de determinadas conductas, las cuales, en su mayoría, son secretas o reservadas*; y

c. las que comunican o participan determinado asunto de interés para la Administración.

Estas medidas o actos administrativos emanados de los superiores jerárquicos, con un ámbito de aplicación limitado al interior de los órganos o dependencias públicas, que establecen mandamientos, recomendaciones o instrucciones sobre determinados aspectos, son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios en virtud de la obediencia jerárquica debida, y su inobservancia genera desobediencia, entendida ésta como el incumplimiento al principio de jerarquía que impera en toda estructura organizativa de toda Administración Pública, a su vez todas las organizaciones administrativas se entienden como órganos supeditados a otro de mayor jerarquía de conformidad con el principio de legalidad, a fin de encausar a todos los funcionarios adscritos en un Ente administrativo con un mismo fin.

Así las cosas, esta Consultoría debe señalar que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, *desobedecer* se refiere al hecho de no hacer lo que ordenan las leyes o quienes tienen autoridad.

Así mismo, resulta pertinente señalar que el artículo 28 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, establece lo siguiente:

> ***"Principio de jerarquía***
> *Los órganos y entes de la Administración Pública estarán internamente ordenados de manera jerárquica y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva.*
> *El incumplimiento por parte de un órgano inferior de las órdenes e instrucciones de su superior jerárquico inmediato obliga a la intervención de éste y acarrea la responsabilidad de las funcionarias o funcionarios a quienes sea imputable dicho incumplimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 8° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.*

De lo anterior se evidencia, que la referida Ley señala que existe entre los Órganos de la Administración Pública una ordenación jerárquica, por lo que, los cargos inferiores estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de los cargos superiores, con competencia en la materia respectiva; en este sentido, la jerarquía implica una relación de supremacía frente a otra de subordinación. El superior tiene la potestad de determinar los criterios y lineamientos a ser valorados y realizados por el inferior, y este, está en la obligación salvo expresa disposición normativa, de cumplir lo ordenado. A tal efecto, el no cumplir la orden superior implica romper el principio de jerarquía. Ese hecho es el que se conoce como subordinación. *(Vid. Régimen jurídico de la Función Pública en Venezuela, Fundación de Estudio de Derecho Administrativo pág. 91).*

Ello así, debe entenderse a la subordinación como la obligación que todo funcionario público tiene de cumplir las órdenes e instrucciones de sus superiores, como consecuencia de una vinculación directa del deber de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

obediencia, que se fundamenta en la necesidad de mantener la estructura orgánica dentro de la Administración Pública, pues sin la debida obediencia no puede materializarse el principio de jerarquía.

Ello así, el artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, prevé en su numeral 2 lo siguiente:

> *"Artículo 33: Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:*
> *(...omissis...)*
> *2. Aceptar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos (...)".*

Del anterior artículo, se desprende que en efecto todo funcionario público, está obligado por Ley a acatar y en consecuencia ejecutar con eficiencia y eficacia las órdenes que los superiores impartan desde cualquier nivel de superioridad, ello en acatamiento del principio de jerarquía propio de toda organización administrativa, siempre que esa orden no sea ilegal ni inconstitucional.

Por tanto, tomando en cuenta lo anterior y habida cuenta que la desobediencia radica en la inobservancia en el deber de cumplir o exceso en lo que debe hacer un funcionario en el desempeño de sus funciones se estima que ciertamente hubo desobediencia y desacato a las instrucciones impartidas por la máxima autoridad de este Ministerio mediante la instrucción impartida en el Memorando Nº 000002 de fecha dos (02) de octubre de 2014, lo cual ameritó no solo la apertura de la averiguación disciplinaria, sino que con las defensas opuestas por la funcionaria no se tiene *estricto semsu* elementos legales convincentes que la faculten para haber realizado tareas o actividades distintas a las encomendadas, no sirviendo de argumento su condición de funcionaria pública.

Finalmente, alegó la funcionaria investigada a su favor que se le garantizara en todo el procedimiento disciplinario su derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia, todo lo cual de la revisión a las actas del expediente queda evidenciado el cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales, razón por la cual la conducta desplegada encuadra en la falta grave y es proporcional su aplicación.

En fuerza de lo anteriormente expuesto, esta Superioridad considera que es procedente sancionar a la ciudadana **CRISNY CARAPAICA LÓPEZ,** titular de la cedula de Identidad No. 4.567.625, Profesional III del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con la **MEDIDA DE DESTITUCIÓN,** debido que la conducta asumida e incluso defendida en sus escrito de descargo contraviene a todas luces los principios de rectitud, integridad, buena fe, disciplina y obediencia que todo funcionario público debe tener, siendo contrario en todo sentido, con los preceptos establecidos en la Constitución y en la Ley del Estatuto de la Función Pública, incurriendo efectivamente en la causal de destitución establecida en el ordinal número 4 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Por los razonamientos precedentemente expuestos declaro:

1.- Se ordena a la aplicación de la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, contenida en la Ley del Estatuto de la Función Pública en el numeral 4 del 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo referente a: *"La desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal"*, a la funcionaria **CRISNY CARAPAICA LÓPEZ,** titular de la cedula de Identidad No. 4.567.625, en virtud que de los autos que conforman el presente expediente, se comprobó la comisión de la falta invocada.

2.- Se ordena a la Oficina de Talento Humano, notificar a la funcionaria **CRISNY CARAPAICA LÓPEZ,** titular de la cedula de Identidad No. 4.567.625, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerlo.

Cúmplase,

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
COMISION NACIONAL DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION

Caracas, 03 de Junio de 2015

205º 156º y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-15

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACION (CONATI)**, designados mediante Decreto N° 1.653, de fecha 11 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.618, en fecha 11 de marzo de 2015, conforme lo aprobado en Sesión Ordinaria Nro. 2, celebrada en fecha 3 de junio de 2015, crea y designa a los miembros de la Comisión Contrataciones Públicas de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), actuando de conformidad con la competencia establecida en el artículo 47 numeral 9, de la Ley de Infogobierno, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes de la Administración Pública a la constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter Permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, la debida transparencia, sana administración y rendición de cuentas durante cada ejercicio fiscal.

RESUELVE

Artículo 1. Crear la Comisión de Contrataciones Públicas de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), con carácter permanente, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este Instituto, para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Publicas.
Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico/financiera respectivamente; así como un (1) secretario o secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.
Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), estará integrada por los siguientes ciudadanos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	GERMÁN CÁCERES C. C.I. V.- 5.657.794	EVELIN C. PERDOMO D. C.I. V.- 6.375.873
TÉCNICA	SANDRA C. CASTILLO A. C.I. V.- 7.063.093	CARLOS E. PARRA. F C.I. V.- 6.728.453
ECONÓMICA/ FINANCIERA	JOSÉ F. HURTADO C. C.I. V.- 13.900.265	ORLANDO J. NADALES M. C.I. V.- 4.221.202

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través del grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes: examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

2.- Solicitar al Consejo Directivo de esta Institución, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente de la Comisión de Contrataciones .

3.- Convocar al suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

4.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración o incluidos en las agendas de reuniones.

5.- Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable y con la normativa interna del órgano

6.- Considerar y emitir recomendaciones sobre el régimen legal aplicable, parámetro, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

7.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según sea el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines de esta Institución como ente contratante.

8.- Determinar, visto el Informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de esta Institución como ente contratante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

9.- Considerar y opinar sobre el acto motivado que se someta a la consideración del Consejo Directivo de esta Institución, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

10.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación en concursos abiertos, con la asesoría de la Consultoría Jurídica de esta Institución como Ente contratante y de ser necesario con el apoyo, de un grupo interdisciplinario designado al efecto.

11.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido en el contrato, cuya adjudicación fue recomendada por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la Ley que rige la materia.

12.- Presentar al Consejo Directivo de esta Institución, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros de la Comisión de Contrataciones Publica, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la Nueva Comisión. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

13.- Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 5. Se designan como Secretaria Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones Publicas, a las siguientes ciudadanas:

SECRETARIA PRINCIPAL	SECRETARIA SUPLENTE
MAGALY C. LOPEZ C.I. V.- 9.963.974	IRAIDA C. MERLO M. C.I.V.- 4.168.077

Artículo 6. El Secretario o la Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión de Contrataciones y ejercerá las siguientes funciones:

1.- Convocar las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la CONATI.

2.- Constituir los expedientes relativos a los procesos de selección de contratistas, elaborar el acta que a cada uno corresponda y llevar el control del archivo, compilar, organizar y suministrar toda la documentación requerida para los actos que celebre la Comisión de Contrataciones de esta Institución, en el ejercicio de sus funciones.

3.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones de esta Institución, elaboración el acta correspondiente hacer la entrega a cada uno de los miembros.

4.- Elaborar las actas de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de la manifestación de voluntad y de las ofertas.

5.- Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas que competen a la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Institución.

6.- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones de esta Institución.

7.- Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Institución.

8.- Elaborar el Pliego de Condiciones.

9.- Elaborar las actas de la Comisión y los Contratos.

10.- Elaborar el informe de Calificación y el informe Final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Institución.

11.- Elaborar el cronograma de las contrataciones de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Institución.

12.- Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones Públicas de la CONATI.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), así como aquellas personas que intervengan en las reuniones efectuadas por la Comisión de Contrataciones de esta Institución, deberán guardar reserva de la documentación presentada, así como de las opiniones, deliberaciones e informes que se efectúen con ocasión al procedimiento.

Artículo 8. La Oficina de Auditoría Interna de este Instituto, por órgano del titular o del funcionario que este designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas como los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 9. Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro los cinco (5) días siguiente, a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

	MIEMBROS PRINCIPALES:	MIEMBROS SUPLENTES:
	JOSE CONTRERAS	ANIBAL GHANEM
	JACINTO DÁVILA	VÍCTOR THEOKTISTO
	LEOMAR VILLEGAS	ANWAR HASMY
	GEANCARLOS RODRÍGUEZ	GEORLEXANDRA DÍAZ

María Antonieta Ruíz Briceño
Directora General de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI)
Decreto N° 1.366 de fecha 06/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.536 de fecha 07/11/2014

Consejo Directivo de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI)
Decreto N° 1.653 de fecha 11/03/2015, publicado en la **Gaceta Oficial N° 40.618 de fecha 11/03/2015**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 052, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, y a lo dispuesto en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; y en atención a la solicitud que hiciera la **Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada.**

Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Regularización del funcionamiento de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada. Cumplidos los requisitos establecidos en el Instructivo vigente para la tramitación de proyecto:

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad del proyecto de regularización del funcionamiento de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada, sede: Núcleo Barinas, estado Barinas, con estudios presenciales de cuatro (04) años de duración. Se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 053, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205º, 156º y 16º

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, y a lo dispuesto en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; y en atención a la solicitud que hiciera la **Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada.**
Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la carrera de Técnico Superior Universitario en Enfermería de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada. Cumplidos los requisitos establecidos en el Instructivo vigente para la tramitación de proyecto:

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad del proyecto de creación de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Enfermería, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada, sede: Núcleo Sucre, Cumaná, estado Sucre, con estudios presenciales en turno diurno, con un período académico de dos (02) años. Se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de: **Técnico Superior Universitario en Enfermería**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 054, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205º, 156º y 16º

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, y a lo dispuesto en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; y en atención a la solicitud que hiciera la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.**
Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la carrera de Licenciatura en Administración, mención: Recursos Materiales y Financieros de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Cumplidos los requisitos establecidos en el Instructivo vigente para la tramitación de proyecto:

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad del proyecto de creación de la Carrera de Licenciatura en Administración, mención: Recursos Materiales y Financieros, de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, sede: El Vigía, estado Mérida, con un ciclo académico de cinco (05) años estructurado en diez (10) períodos de estudios presenciales, y con una matrícula de inicio de cuarenta (40) estudiantes. Se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título de Licenciado **(a) en Administración, mención: Recursos Materiales y Financieros.** La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 047, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205º, 156º y 16º

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación del Programa de Postgrado: **Maestría en Educación Ambiental**, impartido por la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", sede: Antiguo Convento San Francisco, Carrera 3 entre 16 y 17, Vicerrectorado de la UNELLEZ, Guanare, estado Portuguesa. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Cuatro (04) años máximo. Número total de créditos: Treinta y dos (32) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Magíster en Educación Ambiental.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 048, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205º, 156º y 16º

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Central de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Infectología**, sede: Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", Avenida "José

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ángel Lamas", San Martín, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Dos (02) años. Número total de créditos: Ciento diecinueve (119) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Infectología.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 049, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gestión Judicial,** sede: Avenida Leonardo Da Vinci, Edificio Universidad Bolivariana de Venezuela, Piso 9, Dirección General de Producción y Recreación de Saberes, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: dos (02) años. Número total de créditos: Treinta y dos (32) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Gestión Judicial.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 050, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gestión de Presupuesto Público**, sede: Edificio de Investigación y Postgrado, Calle 11, La Urbina, Municipio Sucre, estado Miranda. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: dos años y medio, Número total de créditos: treinta y uno (31) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Gestión de Presupuesto Público.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 051, Caracas, 30 de julio de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 23 de julio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia Educacional**, sede: Avenida Rómulo Gallegos, cruce con Montecristo, Edificio IMPM – UPEL C.P. 1071, Los Dos Caminos, estado Miranda. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta (30) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Magister en Gerencia Educacional.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 168
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 11 de marzo de 2010, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MYLAGROS DE JESÚS CAMEJO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.395.933, hija de la ciudadana **ANCENA CARRILLO DE CAMEJO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.217.362, quien fue trabajadora jubilada del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 10 de marzo de 2010.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 798,19)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 169
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 01 de agosto de 2013, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARÍA TERESA GONZALEZ MATA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.389.158, concubina del ciudadano **LEON RAMON CORREA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N°V-3.424.200, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 31 de julio de 2013.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.842,77)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 170
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 27 de noviembre de 2013, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **JUANA CRISTINA LUGO DE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.949.875, cónyuge del ciudadano **MAXIMO ANTONIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.423.736, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 26 de noviembre de 2013.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.229,75), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 171
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 08 de septiembre de 2013, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARÍA MERCEDES LACLE DE ZAVALA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.832.709, cónyuge del ciudadano **IBRAHIN ANTONIO ZAVALA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.674.386, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 07 de septiembre de 2013.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL VEINTISIETE BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.027,06)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 172
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 09 de septiembre de 2013, la Pensión de Sobreviviente a los ciudadanos **JEANETT MARISOL ZERPA DE LEAL** y **ERIK LEONEL LEAL ZERPA**, titulares de la cédulas de identidad N° V-11.461.626 y V-30.533.801, respectivamente, cónyuge e hijo del ciudadano **ANGEL RENE LEAL URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.328.751, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 08 de septiembre de 2013.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **MIL TRECE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.013,53)**, para cada uno, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 173
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 13 de abril de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **FLORA DEL CARMEN GRATEROL DE FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.155.073, en su condición de cónyuge del ciudadano **LUCIO ANTONIO FERNANDEZ LAYA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.348.874, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 12 de abril de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 174
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 05 de noviembre de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARIELY DEL PILAR ARENAS DE HUERTA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.143.881, cónyuge del ciudadano **RAFAEL ANTONIO HUERTA VENOT**, titular de la cédula de identidad N° V-7.915.338, quien fue empleado jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 04 de noviembre de 2011.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.859,37)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 175
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 10 de febrero de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **HAIDEE JOSEFINA BEJARANO DE FERMIN**, titular de la cédula de identidad N° V-3.232.060, cónyuge del ciudadano **JESÚS ALONZO FERMIN LOBO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.159.172, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 09 de febrero de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 176
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 16 de agosto de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ANGELA MARÍA MATUTE SOLANO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.348.465, cónyuge del ciudadano **RUBEN ALFREDO NARANJO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.268.740, quien fue trabajador jubilada del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 15 de agosto de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 177
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 24 de julio de 2013, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO MONAGAS DE TONONY**, titular de la cédula de identidad N° V-3.698.198, cónyuge del ciudadano **OVIDIO ENRIQUE TONONY RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-591.503, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 23 de julio de 2013.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.842,77)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 178
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 22 de enero de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ORTENSIA BARTOLA ZABALETA DE REGNAULT**, titular de la cédula de identidad N° V-5.858.171, cónyuge del ciudadano **ARMANDO JOSÉ REGNAULT VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N°V-2.672.697, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 21 de enero de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.229,75)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 179
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 22 de octubre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **TIBISAY DE JESUS PRIETO DE RIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-2.514.324, cónyuge del ciudadano **GALILEO RIOS MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-1.744.987, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 21 de octubre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalen te al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 180
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 15 de abril de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ROSA YSAURA SIFONTES DE LARA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.622.762, cónyuge del ciudadano **HUMBERTO RAFAEL LARA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-573.767, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 14 de abril de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 181
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 08 de septiembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA MEDINA DE ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.205.558, cónyuge del ciudadano **PEDRO NOEL ARAUJO ARRIOJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.202.903, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 07 de septiembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.278,27)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 182
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 11 de julio de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **PAULA OSORIO DE ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.505.246, cónyuge del ciudadano **ADOLFO ESLI ALVAREZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.050.665,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

quien fue empleado jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 10 de julio de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 183
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 19 de agosto de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **RAMONA COROMOTO RAMOS DE GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.522.072, cónyuge del ciudadano **LUIS BARTOLO GUERRA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-4.397.350, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 18 de agosto de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 184
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 17 de octubre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ELENA DANIELA VACCARI DE ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.847.934, cónyuge del ciudadano **JESÚS MARÍA ZAMBRANO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° V-1.533.990, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 16 de octubre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.371,79)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 185
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 08 de diciembre de 2013, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **JUDITH MARGARITA VILLASMIL DE CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-4.061.187, cónyuge del ciudadano **HECTOR ATILIO CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-4.321.097, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 07 de diciembre de 2013.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.229,75)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 186
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 20 de noviembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CLARA HERMINIA GARCIA DE LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.846.888, cónyuge del ciudadano **RAFAEL ANTONIO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 997.390, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 187
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 27 de abril de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ANA CRISTINA CASTILLO DE CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-1.701.572, cónyuge del ciudadano **JOSE REINALDO CARRERO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-1.704.252, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 26 de abril de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 188
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 05 de noviembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a los ciudadanos **MARIA MERCEDES BRAVO, YHOANDER JOSE PARRA BRAVO, LUIS DANIEL PARRA BRAVO** y **YULIANNIS DAIMARIS PARRA BRAVO**, titulares de la cédulas de identidad N° V-13.466.102, V-26.873.395, V-30.732.672 y V-30.840.835, respectivamente, cónyuge e hijos del ciudadano **PEDRO OLALIS PARRA AVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.140.817, quien fue trabajador jubilado del suprimido Consejo Nacional de Vivienda (**CONAVI**) y falleció el día 04 de noviembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 797,14)**, para cada uno, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 189
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 21 de marzo de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARIBEL GARCIA ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.495.875, en su condición de cónyuge del ciudadano **JUAN ANTONIO AMILIBIA EGUZQUIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.887.821, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 20 de marzo de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.216,86)**, equivalente al setenta y cinco

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 190
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 28 de mayo de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CARMEN LEONOR OVALLES DE GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.850.866, cónyuge del ciudadano **SANTIAGO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-1.847.424, quien fue empleado jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 27 de mayo de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PUBLICO CUARTO CIRCUITO DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Año 205º y 156º

Caracas, 20 de mayo de 2015.

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Público. Hágase de conformidad, y Archívese original. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE ESTEVEZ, I.P.S.A. 141.750, se inscribe en el Registro Público, bajo el Nº 25, Tomo 14, Protocolo de Transcripción. Derechos pagados Monto Total Bs. 0,00, según Planilla de Tramite Nº 217.2015.2.826P. La identificación se efectuó así: JOSE ANGEL ESTEVEZ OROPEZA, C.I. Nº V-17.549.686.

Abogado Revisor: MARIA AUXILIADORA BRICEÑO BRICEÑO.

Registradora Pública del Cuarto Circuito
Municipio Libertador del Distrito Capital
FDO Abogado Eloisa M. Arguelles R.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FUNDACION POLIEDRO DE CARACAS
Nº 25, Tomo 14, Protocolo de Transcripción año 2015.

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA
FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS

Hoy **23** de **marzo** del **2015**, siendo las tres (03:00 pm) reunidos en la sede de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ubicada en el sector La Rinconada de la Parroquia Coche del Distrito Capital, se celebró una Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo estando presentes el cien por ciento (100%) de los miembros, por lo que se hizo innecesario la convocatoria previa y por ello declarada válidamente constituida la Asamblea. Seguidamente la Presidenta sometió a consideración el punto número 01 del orden del día el cual es: Dar cumplimiento a lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, donde ordena en su articulo 6 la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Poliedro de Caracas. Sometido a consideración el Punto N°01 de la agenda del orden del día y luego de las consideraciones del caso, el Consejo Directivo decidió por unanimidad reformar los Estatutos Sociales de la Fundación Poliedro de Caracas, las cuales de ahora en adelante se leerán así:

CAPÍTULO I

Nombre, Domicilio, Carácter, Duración, Naturaleza y Objeto de la Fundación

Artículo 1.- Nombre y Dirección. La Fundación se Denominará **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS** y tiene su domicilio en la Avenida principal de Coche, local Complejo La Rinconada, Sector Coche, del Municipio Libertador del Distrito Capital. Sin perjuicio de la facultad de establecer sucursal en cualquier lugar dentro o fuera de la Republica Bolivariana de Venezuela a criterio del Consejo Directivo.

Artículo 2.- Carácter, Duración. La Fundación Poliedro de Caracas, es de carácter permanente, sin embargo, el Ejecutivo Nacional podrá ordenar su intervención, supresión, transformación o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Código Civil vigente.

Artículo 3.- Naturaleza. La Fundación Poliedro de Caracas, es una institución de naturaleza privada de carácter cultural, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento auspicia la República, según los términos previstos en el Decreto N°1695 de fecha 15 de enero de 1997, publicada en Gaceta Oficial N° 36.127, del 16 de enero de 1997.

Artículo 4.- Objeto. La Fundación Poliedro de Caracas, a los fines de contribuir al fortalecimiento de la identidad caraqueña y el fomento de la identidad cultural del Pueblo Venezolano, con la única y sana intención de incluir a todos los venezolanos a través de las artes, la música, el deporte, y en general cualquier manifestación que conlleve a la materialización de la cultura, los valores, la recreación, la educación, nuestras tradiciones y primordialmente la paz, en nuestra Gran Nación.

De esta forma, tendrá por objeto la organización, producción, promoción y presentación, de toda clase de espectáculos y eventos de carácter artístico, cultural, deportivo y educativo en condiciones que hagan accesible dichos espectáculos a cualquier persona interesada en ellos.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio y de los miembros de la Fundación

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1- Los bienes de cualquier naturaleza que actualmente sean propiedad de la fundación.
2- Los aportes que previo el cumplimiento de las formalidades legales, le asigne el Ejecutivo Nacional.
3- Los aportes que sean asignados o donados por cualquier organismo Público Nacional, Estadal, Municipal u otras entidades.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4- Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades.
5- Los Aportes del sector privado y otros mecanismos de obtención de fondos que se prevean en sus estatutos.

Artículo 6.- La Fundación Poliedro de Caracas será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta que a su vez será Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuatro (04) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, previa propuesta de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CAPÍTULO III
De la Dirección, Asambleas y Administración

Artículo 7.- La suprema dirección de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, la ejercen los miembros del Consejo Directivo, quienes tendrán derecho a voz y voto reunidos en asamblea, conforme a las previsiones establecidas en este documento.

Artículo 8.- La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias se reunirán en el lugar, día y hora que al efecto determine el Presidente o Presidenta de la Fundación o el Consejo Directivo, dentro del primer trimestre de cada año, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, mediante aviso por escrito dirigido personalmente a sus miembros a través de medios electrónicos o cualquier otro disponible, en cualquier lugar de la Fundación. Dicha Asamblea tiene los siguientes objetivos: a) Discutir, aprobar o modificar el informe, memoria y cuenta que el Consejo Directivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación deban presentar cada año. b) Conocer y decidir acerca de cualquier solicitud presentada por uno o más miembros en relación con la aplicación de los Estatutos o de las actuaciones del Consejo Directivo. c) Resolver sobre toda duda o confusión que pueda presentarse en la interpretación de los estatutos. d) Estudiar, analizar y discutir cualquier otro asunto que se someta a su consideración y que vaya en interés de la Fundación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que el Presidente o Presidenta de la Fundación lo considere conveniente, ya por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros con derecho a voz y voto que represente el cuarenta por ciento (40%) del total de los mismos.

Artículo 9.- Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria, se considerarán válidamente constituidas cuando asistan a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros, y las decisiones serán válidamente acordadas si el total de los votos presentes constituyen por lo menos un cincuenta y un por ciento (51%). Si el número de votos fuere menor, se dejará constancia de la no existencia de quórum reglamentario y se acordará la nueva convocatoria para que la Asamblea se celebre en los cinco (05) días subsiguientes a la primera convocatoria. Lo que allí se decida, haya quórum o no, será válido y obligatorio para todos incluso para los no presentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 276 del Código de Comercio.

Artículo 10.- Cada miembro principal o suplente con derecho a voz y voto puede ejercerlo en las Asambleas a las que asista, sin embargo la presencia del miembro principal en las Asambleas excluirá del voto al miembro suplente, pero su derecho a voz podrá ejercerlo.

Artículo 11.- Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Poliedro de Caracas, serán cubiertas por su suplente. En caso de falta absoluta, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información presentará propuesta para suplir la vacante al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 12.- Serán faltas absolutas de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Poliedro de Caracas: su muerte o su renuncia.

CAPÍTULO IV
Del Consejo Directivo

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dirigir y administrar los recursos de la Fundación.
2. Velar por los bienes de la Fundación y cuidar de su adecuado mantenimiento.
3. Organizar los servicios de la Fundación y velar por su buen funcionamiento.
4. Nombrar grupos de trabajo para evaluar las diferentes áreas o actividades y elaborar planes específicos al respecto.
5. Dictar normas para administrar el patrimonio de la Fundación con observancia a lo establecido en las normas que rijan la materia.
6. Aprobar el establecimiento de dependencias y oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o el exterior.
7. Aprobar proyecto de reforma de los Estatutos de la Fundación.
8. Aprobar proyecto de reforma de la Estructura organizativa de la Fundación.
9. Aprobar el presupuesto de ingresos propios y gastos.
10. Aprobar la Memoria y Cuenta presentada por el Presidente de la Fundación.
11. Aprobar el informe y cuenta anual de las actividades de la Fundación y presentarlos al organismo de adscripción y a la Contraloría General de la República, dentro del primer trimestre de cada año.
12. Aprobar instrumentos de pago desde 40.001 unidades tributarias en adelante, que serán suscritos por la Presidenta o Presidente de la Fundación Poliedro de Caracas.
13. Aprobar extensiones del seguro por hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) desde un mil una unidades tributarias (1001 UT) en adelante, que serán suscritos por la Presidenta o Presidente de la Fundación Poliedro de Caracas.
14. Aprobar la asistencia y pago de cursos de capacitación del personal fijo y contratado, que se realice dentro del país, cuyo costo por persona exceda de las ciento cincuenta unidades tributarias (150 UT), que serán suscritos por la Presidenta o Presidente de la Fundación Poliedro de Caracas.
15. Aprobar mediante resolución los contratos que de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas deben ser autorizados por la máxima instancia del órgano o ente.
16. Delegar en la Presidenta o Presidenta de la Fundación Poliedro de Caracas cualquiera de las atribuciones señaladas en los numerales 13,14 y 15.
17. Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V
Del Presidente o Presidenta

Artículo 14.- El Presidente o Presidenta de la Fundación tendrá a su cargo la planificación, coordinación, supervisión y control de las actividades de la Fundación bajo la supervisión del Consejo Directivo.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Fundación así como las decisiones del Consejo Directivo.
4. Aprobar instrumentos de pago desde veinte mil una unidades tributarias (20.001 UT) hasta por un monto de cuarenta mil unidades tributarias (40.000 U.T), que serán suscritos por la Gerente General.
5. Aceptar o rechazar donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades ofrecidas a la Fundación.
6. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.
7. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Fundación para la aprobación del Consejo Directivo.
8. Presentar al Consejo Directivo proyecto de reforma de los Estatutos de la Fundación.
9. Constituir apoderados generales o especiales para ejercer la representación de la Fundación en asuntos que ella corresponda o en los cuales tenga interés, incluso para actuar en jurisdicción ordinaria o en sede administrativa.
10. Abrir y movilizar cuentas bancarias.
11. Elaborar el presupuesto anual de la Fundación.
12. Presentar al Consejo Directivo proyecto para modificar la estructura organizativa de la Fundación.
13. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación de la Fundación, independientemente de su cuantía.
14. Autorizar la adjudicación de los procedimientos de contratación, independientemente de su cuantía, sin embargo, deberá en cada reunión del Consejo Directivo, informar mediante relación detallada los procedimientos adjudicados en uso de la presente atribución.
15. Dictar el reglamento interno de funcionamiento y políticas en materia salarial.
16. Aprobar extensiones del seguro por hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) desde trescientas una unidades tributarias (301 UT) hasta un mil unidades tributarias (1000 UT), que serán suscritos por la Gerente General.
17. Aprobar la asistencia y pago de cursos de capacitación del personal fijo y contratado, que se realice dentro del país, cuyo costo por persona exceda de las cuarenta unidades tributarias (40 UT) hasta las ciento cincuenta unidades tributarias (150), que serán suscritos por la Gerente General.
18. Delegar en el personal de la Fundación cualquiera de las atribuciones aquí señaladas.
19. Las demás que le otorguen los Estatutos de la Fundación, el Reglamento Interno y el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación serán cubiertas por una persona de la Fundación que él o ella designe para tales efectos. En caso de falta absoluta, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela hará una nueva designación.

Artículo 17.- Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Fundación Poliedro de Caracas: su muerte o su renuncia.

CAPÍTULO VI
Del Gerente o Gerenta General

Artículo 18.- El Gerente o la Gerenta General de la Fundación Poliedro de Caracas, será designado o designada por el Presidente o Presidenta de la Fundación Poliedro de Caracas con la responsabilidad general de administrar, liderar y coordinar las funciones y las operaciones inherentes al buen funcionamiento de la Fundación Poliedro de Caracas. En tal sentido tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la fundación así como las decisiones del Consejo Directivo.
2. Convocar y presidir las reuniones necesarias con personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de eventos en las instalaciones de la Fundación Poliedro de Caracas.
3. Negociar y suscribir los contratos con personas naturales o jurídicas, para la realización de eventos en las instalaciones del Poliedro de Caracas.
4. Abrir y movilizar cuentas bancarias, así como firmar, emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago hasta por un monto de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T), conjuntamente con otro miembro que indique la Presidenta o el Presidente de la Fundación.
5. Informar a la Presidenta o Presidente de la Fundación y al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.
6. Suscribir contratos de trabajo y por honorarios profesionales.
7. Firmar notificaciones de remoción, retiro, despido, ascensos, traslados y comisiones de servicios del personal empleado y contratado.
8. Autorizar las solicitudes para tramitar el setenta y cinco por ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
9. Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados al personal fijo y contratado.
10. Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores y trabajadoras.
11. Suscribir certificaciones de los expedientes y cualquier otro documento de los trabajadores y trabajadoras que reposen en el archivo de la Oficina de Gestión Humana.
12. Suscribir extensiones del seguro por hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) desde una unidad tributaria (1 UT) hasta por la cantidad de trescientas unidades tributarias (300 UT).
13. Autorizar las solicitudes para tramitar el ochenta por ciento (80%) del Fondo de Ahorro de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
14. Nombrar el personal que sea necesario para el buen servicio de la Fundación.
15. Suscribir la asistencia y pago de cursos de capacitación del personal fijo y contratado, que se realice dentro del país, cuyo costo por persona no exceda de las cuarenta unidades tributarias (40 UT).
16. Firmar cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de la gestión humana, salvo aquellos que por Ley no puedan ser delegados.
17. Las demás atribuciones que le otorguen el Reglamento Interno y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII
Del Personal de la Fundación

Artículo 19.- La Fundación Poliedro de Caracas, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, el cual se regirá por las leyes especiales y ordinarias que rijan la materia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO VIII

Del Ejercicio Económico

Artículo 20.- El ejercicio económico de la Fundación estara comprendido entre el Primero de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará el corte de cuentas y se elaborará los balances correspondientes.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 21.- En todo lo no previsto por los estatutos se aplicará lo establecido en las normas contenidas en el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 22.- Se autoriza al ciudadano José Ángel Estévez Oropeza, titular de la cédula de identidad N° V-17.549.686, la gestión de todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Poliedro de Caracas.

Terminada la presente Asamblea se redactó la presente acta, se sometió a la lectura y aprobación del Consejo Directivo y conformes procedieron a firmar.

CESAR TROMPIZ
MIEMBRO PRINCIPAL

GUSTAVO ARREAZA
MIEMBRO PRINCIPAL

BLANCA REY
MIEMBRO PRINCIPAL

FELIX PLASENCIA
MIEMBRO PRINCIPAL

JACQUELINE FARIA
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
POLIEDRO DE CARACAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION CINEMATECA NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 065
CARACAS, 7 DE AGOSTO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Cinemateca Nacional, debidamente protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, inserto bajo el Nº 9, Tomo 10, protocolo de Transcripción de fecha 15 de marzo de 2011

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAUREEN LILIANA RIVEROS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.280.434**, en el cargo **DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA FUNDACION CINEMATECA NACIONAL**.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones, conforme a la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Fundación Cinemateca Nacional, la cual establece:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas constar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 7 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ITURRIZA LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 de agosto de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 019/2015

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.114.842**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **CARMEN TERESA RODRÍGUEZ DE ESCOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.386.709**, como **Directora Estadal** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el Estado Portuguesa.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el Estado Portuguesa.

2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.

3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la igualdad de Género.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deroga la Resolución N° 029/2014, de fecha 29 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.466, en fecha 01 agosto del 2014.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de la misma fecha.

DEFENSA PÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-336 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YUSMARA XIOMARA SOTO D'WUENTT**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.587.652**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-337 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ADRIANA DEL VALLE MONTILLA MEJÍA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.186.944**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima (10°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-338 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.935.528**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Segunda (12°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-339 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EDYMAR DE LA TRINIDAD VALERA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.151.959**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Tercera (13°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-340 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CIRO FERNANDO CAMERLINGO SEGURA**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.869.359**, como Defensor Público Provisorio Tercero (3ero.) con competencia para actuar ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-327 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAMÓN ALFREDO HERNÁNDEZ TINEO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.103.701**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-328 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RICARDO ABRAHAN BRICE MIJARES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.115.192**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-329 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LOURDES KATHERINE COSTERO DELGADO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.850.670**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoria Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-330 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MERLY NAYESKA PIÑA PINEDA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.043.964**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoria Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-331 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TIOSTIMA DURÁN CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.158.156**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-332 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YOHANA CARIDAD MEJÍAS DE AÑEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.475.984**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-333 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALBERTO ODREMAN MACCHIOLI**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.656.867**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-334 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ERIKA ANDREINA PRATO PARADA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.881.374**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Cuarta (14º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-335 Caracas, 26 de junio de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MARIBEL DEL CARMEN QUEVEDO ROJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.157.683**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-302 Caracas, 26 de junio de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.147.324**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Séptima (17ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-303 Caracas, 26 de junio de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL EDUARDO ABREU BRICEÑO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.977.144**, como Defensor Público Provisorio Sexagésimo Sexto (66°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-305 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DANIELA CARMONA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-21.369.515**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-306 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KAREN CAROLINA MONTES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.400.001**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Quincuagésima Cuarta (54°) con competencia en materia Penal ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-307 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EHXAVIER AMED RANGEL LOBO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.424.898**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Segunda (12da.) con competencia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-308 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DENNYS JOHANA CASTELLANOS TOUS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.225.833,** como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Quinta (15ta.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-309 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EIRON ALEXIS PINO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.127.174**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Primera (11º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-310 Caracas, 26 de junio de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BERTHA BRIGITT SAYEGH HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.645.019,** como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-311 Caracas, 26 de junio de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JENNY ANDREINA DELGADO ARROYO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.487.144**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, extensión Guasdualito, a partir de su notificación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-312 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CHERRYS ARMANDO LAYA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.902.679**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-313 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANGÉLICA DAYAN ALDAO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.736.548**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-314 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DANIELA ALEXANDRA CASTRO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.177.964**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-315 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EMIL FREDDY AULAR**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.864.940**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-316 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YELITZA JOSEFINA MUNI MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.650.663**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima (10°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-317 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO IZAGUIRRE SUMOZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.013.936**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-318 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YANITZA COROMOTO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.380.907**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-319 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA YANETH RENDÓN ZAPATA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.469.790**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima (10°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-320 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DIOLIS COROMOTO PERALTA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.582.754**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-321 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **BERNARDO DE JESÚS MONSALVE RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.024.460**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-322 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MIRIAM JOSEFINA PUENTES MOLINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.468.062**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-323 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YULIBER PEÑA MARQUINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.954.937**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-324 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ZEILE ASLEY MORY ARAQUE**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.577.624**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-325 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DAVID LEONARDO CONTRERAS SALAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.209.247**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-326 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NELSÓN ANTONIO DE NAZARETH CASTILLO FERMÍN**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.210.006**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de julio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1080**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JAVIER ENRIQUE ROJAS ROJAS,** titular de la cédula de identidad Nº 15.073.862, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BARINAS (ENCARGADO),** a partir del 12-08-2015 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Vicmary Soto Ocando.

El ciudadano Javier Enrique Rojas Rojas, quien se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23008, con sede en Barinas, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de julio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1116**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana **MARIALBIS MERCEDES PAGUA COLMENAREZ,** titular de la cédula de identidad N° 16.566.290, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Portuguesa, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Contabilista Jefe, ciudadano Técnico Superior Universitario Arnoldo Antonio Moreno Morales.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1202**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ERIKA MARIEL MARTÍNEZ RADA,** titular de la cédula de identidad Nº 16.226.095, **JEFE DE LA UNIDAD DE ARCHIVO (ENCARGADA)** en la División Administrativa, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Archivo I en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1206**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **JULISSA SÁNCHEZ MELÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 11.919.313, **DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA (ENCARGADA),** adscrita a este Despacho; a partir del 11-08-2015 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Alexander Antonio Arcella Altamar. La referida Licenciada se viene desempeñando como Jefe de la División de Control Posterior en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 25, numeral 20 y, 122 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma tanto de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, como la certificación de todos y cada uno de los documentos relacionados con los Expedientes de Potestad Investigativa y Procedimientos Declarativos de Responsabilidad Administrativa, Formulación de Reparos e Imposición de Multas sustanciados por la aludida Dirección de Auditoría Interna; mientras esté Encargada de la misma.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 29 de junio de 2015

Resolución

Nº 01-00-000390

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 y en la Disposición Final Quinta de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, reservándome su ejercicio, designo a los abogados y abogadas EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ, DEYANIRA DEL VALLE MONTERO ZAMBRANO, JOSÉ LEONARDO SANZONE MIRABAL, LINDA CAROLINA AGUIRRE ANDRADE, CARLOS LUIS MENDOZA GUYÓN, HERNÁN DARÍO NAZARET GÓMEZ MERCADO, EDGAR ALBERTO PÉREZ SANTOYO, NATHALY GUADALUPE ROJAS TORCAT, CHRISTIAN GUSTAVO BANDRE

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CEDEÑO, RODSILETH JOHANA MAGALLANES ROJAS, ELSA VICTORIA ASUNCIÓN PALMA VILORIA, SANTA MARÍA FORMICHELLA PIRE, CHARY MELISA PARADA MUÑOZ, KATHERINE JOHANNA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LAURA DANIELA AROCHA HIDALGO, FANNY YANNET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA DANIELA RAMÍREZ REYES, SYLVIA CRISTINA MARTÍNEZ DE LOYNAZ, MILETZA COROMOTO MELÉNDEZ Y ANA MARÍA PÉREZ PACHECO titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.973.119, 10.544.801, 11.739.893, 10.449.621, 11.741.565, 12.454.952, 14.315.861, 16.618.250, 18.388.154, 18.441.730, 16.202.818, 16.601.731, 17.458.331, 18.189.998, 21.206.881, 18.576.539, 18.814.957, 9.882.395, 15.691.835 y 10.539.077 respectivamente e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo los Nros. 68.090, 66.096, 75.489, 56.641, 101.960, 79.480, 111.707, 216.543, 156.708, 219.221, 168.058, 124.684, 145.920, 195.525, 237.858, 154.785, 188.192, 62.670, 146.872 y 56.603 consecutivamente, para que en representación de la Contraloría General de la República, intervengan conjunta o separadamente, con mi persona o no, en todos los juicios o causas de cualquier naturaleza, que cursen o cursaren en las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo, así como en los Tribunales de la República, contra los actos administrativos de efectos generales o particulares que emanen del Contralor General de la República, sus delegatarios y demás funcionarios que actúen en representación de la Contraloría General de la República, o que estén relacionados con

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, Estatuto de Personal, Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República; Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción; Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario; Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal; Ley Orgánica Procesal del Trabajo; entre otras; de manera especial en los recursos extraordinarios de revisión; en los procedimientos y decisiones vinculadas con verificación patrimonial, imposición de multa, declaratorias de responsabilidad administrativa y sus sanciones accesorias previstas en el artículo 105 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control que lleva la Contraloría General de la República; intervención de los órganos de control fiscal interno o externo, revocatoria de la designación de titulares en los órganos de control fiscal interno o externo, causas fiscales relacionadas con reparos formulados por la Contraloría General de la República, en materia de gasto público, ingresos fiscales, tributarios, aduaneros y contribuciones parafiscales; acciones de amparo constitucional; confiscaciones; recursos de interpretación de normas o de colisión de leyes en los que sea notificada la Contraloría General de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República; y, en general, en juicios donde esté involucrado el patrimonio público y la materia de control fiscal.

En ejercicio de esta representación, los mencionados abogados y abogadas quedan expresamente facultados, para interponer todo tipo de acciones y recursos administrativos ante los diversos organismos públicos y privados, cualquier tipo de recursos, acciones y solicitudes jurisdiccionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera especial las de revisión de sentencias definitivamente firmes, ejercer y sostener ante los órganos jurisdiccionales, en cualquier instancia, los derechos e intereses de la Contraloría General de la República, de la Hacienda Pública Nacional y del patrimonio público en general; darse por citados o notificados en mi nombre y representación; intervenir en cualquier clase de juicio en los que tenga interés la Contraloría General de la República, representar en cualquier clase de juicio a los funcionarios designados por el Contralor o Contralora General de la República en las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades públicas; formular denuncias, presentar todo tipo de solicitudes en cualquier estado y grado del proceso; apelar, formalizar y contestar apelaciones; oponerse a la admisión de recursos, acciones, demandas, medidas cautelares, declaratorias de sobreseimiento en causas penales u otros actos, cuando sea procedente; intervenir y/o coadyuvar en los procedimientos de incautación, embargos ejecutivos y secuestros en los cuales sea llamada a intervenir la Contraloría General de la República; manifestar la opinión de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Contraloría General de la República en materia de interpretación de normas; solicitar medidas cautelares; promover, evacuar y oponerse a cualquier medio de prueba; asistir, representar y ejercer las defensas en las audiencias públicas y de juicio que se produzcan en cualquier causa en las que sea parte o tenga interés; presentar informes o conclusiones escritas; formular observaciones a informes; solicitar aclaratorias de sentencias.

Se deroga la Resolución Nº 01-00-000091 de fecha 30 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.449 de fecha 08 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io





Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI Número 40.721

Caracas, martes 11 de agosto de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.